

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 092

Fecha Estado: 31/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220006800	Verbal Sumario	SANDRA DIVA CANO URIBE	DANIEL ALEJANDRO SAENZ CANO	Auto resuelve solicitud AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO	27/05/2022		
05615318400120220015600	Verbal	LUIS ANIBAL CASTRO RUA	MARCELA MARIA RESTREPO PEREZ	Auto que admite demanda	27/05/2022		
05615318400120220016700	Peticiones	NATALIA ANDREA CARDONA RESTREPO	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	27/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Cuidado Personal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00068-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la comunicación a la codemandada YESSICA MARIA JIMENEZ ZAPATA, se autoriza a la apoderada de la parte actora para proceder con la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 291, numeral 6º, y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00156-00
Interlocutorio	Nro. 287

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor LUIS ANIBAL CASTRO RUA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARCELA MARIA RESTREPO PEREZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veintisiete de mayo de dos mil veintidós..

Rdo. Nro. 2022-167

SE RECHAZA la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por la señora NATALIA ANDREA CARDONA RESTREPO de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó oportunamente el defecto de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ